



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00013-00
DEMANDANTE: Álvaro Suárez Uribe y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 06 de Marzo de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 248 - 249, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 250 – 253, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 06 de Marzo de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00013-00
DEMANDANTE: Álvaro Suárez Uribe y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

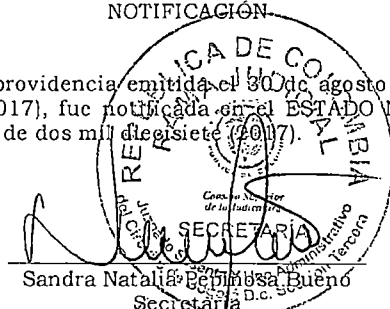
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


SECRETARÍA
Sandra Natalia Buitosa Buénor
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00020-00
DEMANDANTE: William Hernán Martínez Pulsa
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de Mayo de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 34 - 35, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 36 – 39, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 09 de mayo de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00020-00
DEMANDANTE: William Hernán Martínez Pulsa
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional


anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”**


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

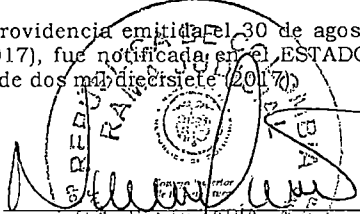
MACA

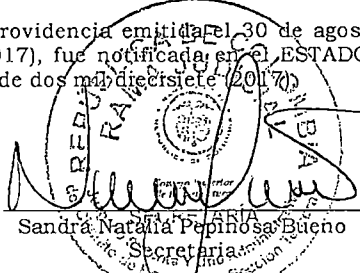
 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Peñoza Bueno
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., ~~Trenta~~ (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00036-00 ✓
DEMANDANTE: María Pastora del Carmen Peña y Otros ✓
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación ✓
Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de Mayo de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación – Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. (fls. 35 - 37, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 38 – 43, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral cuarto del auto del 23 de Mayo de 2017, con los siguientes párrafos:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00036-00
DEMANDANTE: María Pastora del Carmen Peña y Otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación
Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

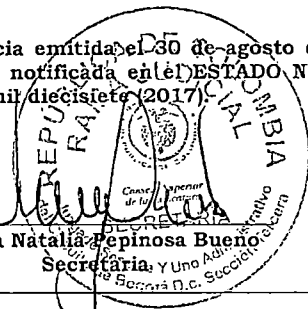

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría y Uno Administrativo de Sección Tercera





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00037-00
DEMANDANTE: Jesús Aníbal Moreno Brand y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de Junio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 64 - 65, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 66 – 68, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral cuarto del auto del 08 de Junio de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00037-00
DEMANDANTE: Jesús Aníbal Moreno Brand y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


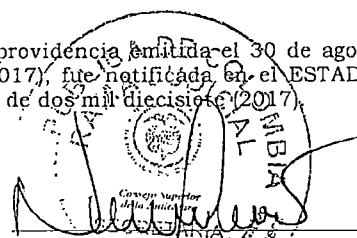
PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
	La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. <u>40</u> del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
	 Sandra Natalia Peñafosa Bueno Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., *Treinta* (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00047-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Holguín Medina y Otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación
Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial y otro.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 13 de Marzo de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación – Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. (fls. 168 - 169, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 170 – 174, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral cuarto del auto del 13 de Marzo de 2017, con los siguientes párrafos:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00036-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Holguín Medina y Otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación
Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA


MACA

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., *Treinta* (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00049-00 ✓
DEMANDANTE: Jhon Henry Pineda Urrea y Otros ✓
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional ✓

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de Marzo de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 37 - 38, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 39 – 42, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 21 de Marzo de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00049-00
DEMANDANTE: Jhon Henry Pineda Urrea y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

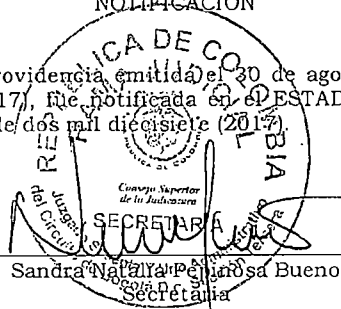
JUEZA

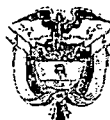
MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


SECRETARÍA
Sandra Natalia Pardo Sa Bueno
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., *Treinta* (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00050-00 ✓
DEMANDANTE: Sonia del Pilar Pedraza Gantiva y Otros ✓
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de Junio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 48 - 49, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 50 – 54, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 08 de Junio de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00050-00
DEMANDANTE: Sonia del Pilar Pedraza Gantiva y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

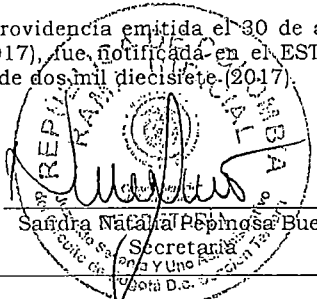
MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pámpora Bueno
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00058-00
DEMANDANTE: Samuel Barajas Lozano y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otro

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de Junio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otro (fls. 59 - 66, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 61 – 64, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral cuarto del auto del 08 de Junio de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADIACIÓN: 11001-3343-061-2017-00058-00
DEMANDANTE: Samuel Barajas Lozano y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Otro

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

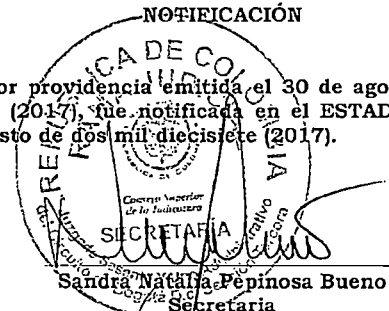
MACA

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


SECRETARÍA
Sandra Natália Pepinosa Bueno
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00064-00 ✓
DEMANDANTE: Ofelia Hidalgo Vidal y María Helena Ramírez Hidalgo ✓
DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá ✓

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de Agosto de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de Distrito Capital de Bogotá (fls. 63 - 64, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 65 - 70, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 09 de Agosto de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00064-00
DEMANDANTE: Ofelia Hidalgo Vidal y María Helena Ramírez Hidalgo
DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

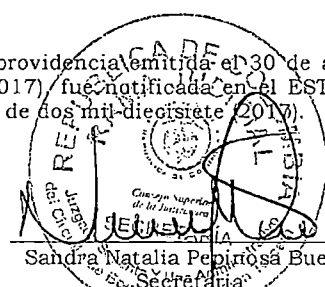
MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017) fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Peñerosá Bueno
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiocho (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00071-00
DEMANDANTE: Sandra Milena Ortiz Oliva y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 11 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 33 - 34, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 35 – 40, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 11 de Julio de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00071-00
DEMANDANTE: Sandra Milena Ortiz Oliva y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional


anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

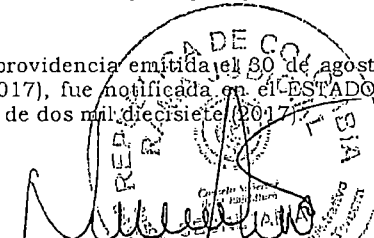
MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pepinosa Buño
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00076-00
DEMANDANTE: Ana Beiba Romero Barragán y Laura Natalia Romero Barragan
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaria Distrital de Integración Social

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 11 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social (fls. 211 - 212, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 213 – 216, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 11 de Julio de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00076-00
DEMANDANTE: Ana Beiba Romero Barragán y Laura Natalia Romero Barragán
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social

través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

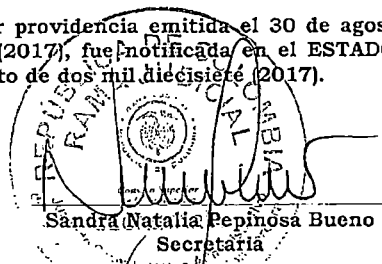
MACA

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., *Treinta* (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00081-00
DEMANDANTE: Digna Liliana Fuentes Rodríguez y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 11 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (fls. 113 - 114, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 115 - 120, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 11 de Julio de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00081-00
DEMANDANTE: Digna Liliana Fuentes Rodríguez y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

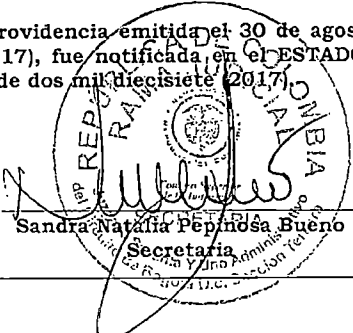
MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pineda Buena
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., ~~Treinta~~ (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00082-00 ✓
DEMANDANTE: Brayan Stiven Ramírez Vargas y Otros ✓
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea ✓

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 11 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea (fls. 150 - 151, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 152 – 155, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 11 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00108-00
DEMANDANTE: Brayan Stiven Ramírez Vargas y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


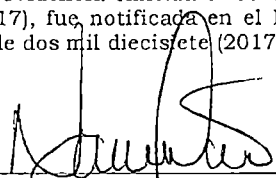
PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
	La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
	 Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00090-00
DEMANDANTE: Diana Eduviges Velásquez Isaza y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de Agosto de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 103 - 104, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 105 – 109, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 09 de Agosto de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00090-00
DEMANDANTE: Diana Eduviges Velásquez Isaza y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

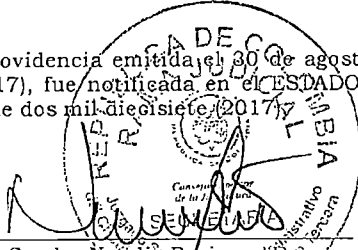
MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Papirosa Bueno
Secretaría, c. Sección



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta y tres (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00094-00 ✓
DEMANDANTE: Cristian Andrés Duque Londoño ✓
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 13 de Junio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 33 - 34, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 35 – 38, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 13 de junio de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00094-00
DEMANDANTE: Cristian Andrés Duque Londoño
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional


anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

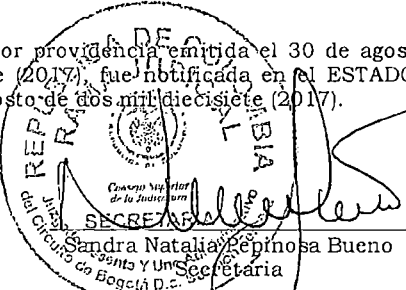
MACA

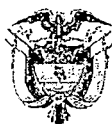
 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

 **SECRETARÍA**
Sandra Natalia Répinoza Bueno
Sección Tercera y Un(a) Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., *Treinta* (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00101-00
DEMANDANTE: Ever Felipe Figueroa Rios y Otros ✓
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional ✓

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 29 de Junio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 78 - 79, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 80 – 83, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 29 de junio de 2017, con los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00101-00
DEMANDANTE: Ever Felipe Figueroa Ríos y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

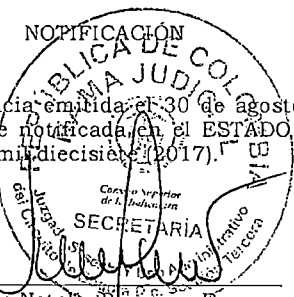
MACA

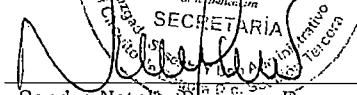
 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

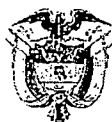
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


SECRETARÍA


Sandra Natalia Lepino Sa-Bucno
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00108-00 ✓
DEMANDANTE: Claudia Patricia Sánchez Tequita y Otros ✓
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional ✓

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 29 de Junio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 223 - 224, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 225 – 230, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 29 de junio de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00108-00
DEMANDANTE: Claudia Patricia Sánchez Tequita y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


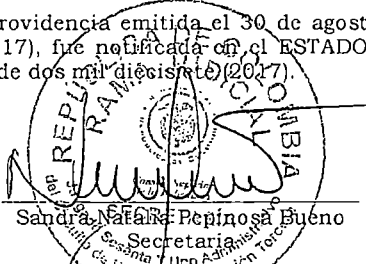
PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
	La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
	
	Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00109-00 ✓
DEMANDANTE: José Alfredo Prieto Jiménez y Otros ✓
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional ✓

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de Agosto de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 47 - 48, C.1). ✓

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 49 – 52, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 09 de Agosto de 2017, con los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 01: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00109-00.
DEMANDANTE: José Alfredo Prieto Jiménez y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

PARÁGRAFO 02: En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


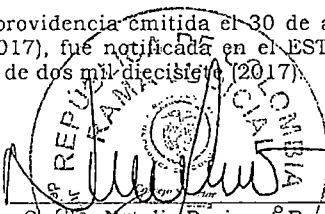
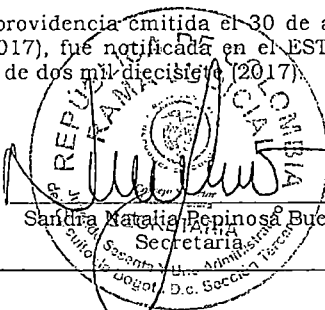
PARÁGRAFO 03: Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 30 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. <u>40</u> del 31 de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p> Sandra Patricia Acipinosa Bueno Secretaria</p> <p></p>
---	--